

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Por el cual se suspende el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Villa Claudia del Municipio de Apartadó

El Director General Encargado de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0005 del 17 de marzo de 2022, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y...

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción. Así mismo, el desarrollo legislativo ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como *"los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley"*.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.6.3. establece *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismo trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997"* Artículo que fue modificado y adicionado por el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *"El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios"*.

Que la Ley 388 de 1997 dispone que los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes

Por el cual se suspende el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Villa Claudia del Municipio de Apartadó

ambientales relacionadas con “ la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza”

Que el Municipio de Apartadó presentó la documentación mediante oficio Nro.300-34-01-21-1299 del 22 de febrero de 2022, para adelantar la concertación ambiental del proyecto plan parcial Villa Claudia el cual se ubica en el suelo de expansión urbana del corregimiento El Reposo, jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0038 del 01 de marzo de 2022, se declaró iniciado el proceso de concertación para la revisión ordinaria del del proyecto plan parcial Villa Claudia, en sus componentes ambientales, actuación debidamente notificada.

Que CORPOURABA convocó a la Alcaldía de Apartadó, a reunión de revisión detallada del contenido y calidad de la información documental y cartográfica entregada como soporte al proceso de concertación del componente ambiental del proyecto plan parcial Villa Claudia, encontrándose que la información suministrada debía ser ajustada tal como quedó detallada en el Acta Nro.300-01-05-99-0047 del 24 de marzo de 2022.

Que en el Acta Nro.300-01-05-99-0047 del 24 de marzo de 2022, se evidencian las siguientes observaciones técnicas que dan origen a algunos ajustes a realizarse por parte del equipo evaluador del Municipio de Apartadó:

“(…) CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES:

5.1 El municipio de Apartadó solicita una suspensión de 90 días calendario de los tiempos de concertación del plan parcial Villa Claudia, para poder realizar los ajustes relacionados con:

1. Allegar el estudio de amenazas a escala 1:2000, utilizando la metodología del Decreto 1077 de 2015, que contenga las manchas de inundación tanto para el río Vijagual como para el denominado “brazo del río Vijagual” y que incluya la batimetría de ambos cauces. Dicho estudio deberá ser incorporado en el planteamiento urbanístico y presentar los diseños y posibles obras con soportes técnicos.
2. Incorporar en el documento técnico de soporte y la cartografía el canal natural (madre vieja) ubicado en las UAU B y C y entre coordenadas 7° 47'59.18" N. 76° 39'21.37" W y 7° 47'55.39" N. 76° 39'30.77", a la cual se debe considerar un retiro de 10 metros a cada costado de su cauce.
3. Presentar una propuesta de manejo de las aguas lluvias (acueducto pluvial) que incluyan planos y memorias de cálculo, tal como lo establece el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS en la resolución 0330 de 2017. El diseño y construcción del sistema de recolección y evacuación de aguas pluviales debe estar soportado en estudios hidrológicos e hidráulicos tanto del área de recolección como de la fuente receptora.

5.2 El tiempo de suspensión de la concertación ambiental estará definida por la Dirección de CORPOURABA y se dará por medio de resolución administrativa. (…)

Que, en este contexto, el Municipio de Apartadó en la reunión realizada, solicitó suspensión de términos del proceso de concertación de los determinantes exclusivamente ambientales del proyecto plan parcial Villa Claudia, indicando que requiere un lapso de tiempo de noventa (90) días, a fin de llevar a cabo los ajustes a los documentos técnicos y la cartografía respectivamente.

Por el cual se suspende el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Villa Claudia del Municipio de Apartadó

Fecha: 2022-03-31 Hora: 16:13:56 Folios: 0

Que en mérito de lo expuesto y en consideración a que aún no están vencidos los términos legales para adelantar el proceso de concertación del proyecto plan parcial Villa Claudia, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el término de noventa (90) días calendario, el proceso de concertación para los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste del proyecto plan parcial Villa Claudia el cual se ubica en el suelo de expansión urbana del corregimiento El Reposo, jurisdicción del municipio de Apartadó, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Apartadó, deberá radicar oficialmente ante CORPOURABA la información complementaria del proyecto plan parcial Villa Claudia, dentro del periodo prorrogado que hace referencia el Artículo Primero, de la presente Resolución. En caso contrario se entenderá que el Municipio ha desistido del proceso y se ordenará el archivo definitivo del proceso.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Apartadó, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

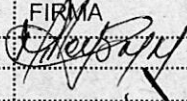
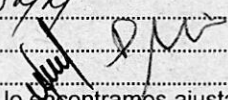
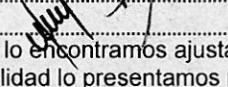
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO P. VILLEGAS YEPES
 Director General Encargado

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		24-03-2022
Revisó:	Dayro Acevedo Ortiz		
Aprobó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proceso de Concertación Plan Parcial Villa Claudia
 Municipio de Apartadó